

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00331-00

El abogado NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS apoderado de la parte demandante -BANCOLOMBIA S.A.-, remitió los documentos que dan cuenta de las notificaciones del mandamiento de pago realizadas a los demandados ADOBE ARQUITECTURA INGENIERIA LTDA y CARLOS FERNANDO MEDINA RONCANCIO, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Tal como consta en los documentos anexos al correo recibido por este Despacho Judicial, el mensaje de datos se envió el 25 de marzo de 2022, al cual se anexó el auto que libró mandamiento de pago, la demanda y anexos, mensaje que fue efectivamente recibido por los destinatarios en la misma fecha.

A la demandada ADOBE ARQUITECTURA INGENIERIA LTDA la notificación le fue remitida al correo electrónico adobeltda@yahoo.com canal que coincide con el inscrito en el registro mercantil, por lo que se debe tener a dicha llamada a juicio debidamente notificada conforme a la norma en cita.

Sin embargo, a CARLOS FERNANDO MEDINA RONCANCIO se le remitió la notificación al mismo correo de su avalada, sin que se hubiere acreditado que aquel corresponde al habitualmente utilizado por aquel -artículo 8º del Decreto 806 de 2020-, pues no se puede presumir que por el hecho de ser el representante de la otra demandada, reciba sus asuntos personales en el buzón de la sociedad que representa, razón suficiente para no tener por notificado a dicho demandado.

Así las cosas de conformidad con la norma citada, se tendrá por notificado ADOBE ARQUITECTURA INGENIERIA LTDA el 30 del mismo mes y año, quien dentro de la oportunidad legal, guardó silencio.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado a la demandada **ADOBE ARQUITECTURA INGENIERIA LTDA** conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el **30 de marzo de 2022** según correo electrónico remitido el 25 del mes y mismo año, quien dentro del término legal no recorrió el traslado de la demanda.

SEGUNDO: NO TENER en cuenta el intento de notificación al señor **CARLOS FERNANDO MEDINA RONCANCIO**, conforme a las razones expuestas.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en lo sucesivo adelante las diligencias de notificación del demandado **CARLOS FERNANDO MEDINA RONCANCIO** en las direcciones de aquel.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 73 hoy 17 de junio de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA
--

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9e48fff47c8a9667837093657e3e088c1de52350219c4b8b785cc95f157fab**

Documento generado en 16/06/2022 03:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>